



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución Rectoral N.º 198 -2025-UNASAM  
Huaraz, 15 de abril de 2025



Vistos, el Oficio N.º 033-2025-UNASAM-DGADCyB/D, de fecha 20 de enero de 2025, del director de la Dirección de Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad de la UNASAM; Oficio N.º 005-2025-UNASAM-CSST/P, de fecha 05 de marzo de 2025, de la presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNASAM, el Informe Legal N.º 275-2025-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 10 de marzo de 2025, del director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, sobre la modificación de la Resolución Rectoral N.º 644-2023, de fecha 08 de setiembre de 2026, a pedido de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la UNASAM, para el periodo 2025, peticionado por la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

## CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es **autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico**. De conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, "**La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados**"; asimismo, es una institución de derecho público interno, se rige por su Estatuto y normas internas, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, la Ley N.º 29783, **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; así mismo el artículo 17º de la citada Ley, dispone que el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente; asimismo, el artículo 26º establece que la entidad es responsable de asumir el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización, en ese sentido la norma es aplicable en el presente caso;

Que, en dicho contexto, es de señalar que el Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el D.S. N.º 005-2012-TR, establece: artículo 38º. - El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación, artículo 40º. - El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador, artículo 43º. - El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores, artículo 48º. - El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, artículo 49º. - Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (...);

Que, de conformidad a la normativa desarrollada precedentemente, el empleador debe asegurar el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador; es atribución del empleador el reconocimiento de los representantes; en tal entendido, en el presente caso, estando a la solicitud efectuada por la presidenta de Comité de Seguridad y Salud





# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución Rectoral N.º 198 -2025-UNASAM  
Huaraz, 15 de abril de 2025



en el Trabajo de la UNASAM, en el extremo, de la modificación de Resolución Rectoral N.º 644-2023, de fecha 08 de setiembre de 2026, referido a los miembros del comité para el periodo de enero a diciembre de 2025; resulta procedente dicha solicitud, a efectos de dar continuidad de los trabajos que viene realizando;

Que, de los actuados, se tiene que mediante Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM de fecha 08 de setiembre de 2023, se resuelve Aprobar por el periodo de dos (02) años, la renovación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNASAM (...), y mediante Oficio N.º 005-2025-UNASAM-CSST/P de fecha 05 de marzo de 2025, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, informa que el comité viene realizando diversas acciones, como es de actualizar los instrumentos de gestión para el cumplimiento de sus funciones; por lo que en la reunión ordinaria N.º 003 de fecha 07 de febrero de 2025, se acordó solicitar la modificación de la Resolución Rectoral N.º 644-2023, de fecha 08 de setiembre de 2026, a los miembros de dicho comité para el periodo 2025;

Que, así mismo en aplicación del Artículo 212º numeral 212.1 del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; resulta procedente la modificación de la Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM de fecha 08 de setiembre de 2023, en el extremo de modificar los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNASAM, para el periodo de enero a diciembre de 2025;

Que, a la respuesta con Informe INFORME LEGAL N.º 0275 - 2025-UNASAM-OGAJ/D, 10 de marzo de 2025, el director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, opina: a) Que, se emita Resolución Rectoral, disponiendo la modificación de la Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM de fecha 08 de setiembre de 2023; en el extremo de designar a los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la UNASAM, para el periodo de enero a diciembre de 2025, según propuesta efectuada por la presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la UNASAM;

Que, por los considerandos antes expuestos, en virtud del artículo 160º del Estatuto de la UNASAM, que prescribe: "El Rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)", y en aplicación del numeral 163.3 del artículo 163º del mismo cuerpo legal, que prescribe como una de las atribuciones del Rector: "**Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera**"; con Hoja de Trámite Documentario 1027, de fecha 11 de marzo de 2025, el señor rector de la UNASAM, dispone la emisión de la Resolución conforme al pedido;

De conformidad a lo establecido en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 163º del Estatuto de la UNASAM;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. – MODIFICAR** la Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM de fecha 08 de setiembre de 2023; designando a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la UNASAM, para el periodo de enero a diciembre de 2025, según detalle:



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución Rectoral N.º 198 -2025-UNASAM

Huaraz, 15 de abril de 2025



DEPENDENCIA	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Dirección de Bienestar Universitario (DBU)	Director (a)	Jefe (a) de la Unidad de Servicio Social
Dirección de Gestión Ambiental, Defensa Civil y Bioseguridad (DGADCyB)	Director (a)	Jefe (a) de la Unidad de Gestión Ambiental y Bioseguridad
Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP)	Jefe (a)	Director (a) de la Dirección de Planificación
Dirección de Recursos Humanos (DRRH)	Director (a)	Jefe (a) de la Unidad de Registro y Control
Sindicato Unitario de Docentes de la UNASAM (SUDUNASAM)	Secretario (a) General	Secretario (a) de Asistencia Social
Sindicato de Trabajadores No Docentes de la UNASAM (SINTRANOD)	Secretario (a) de Defensa	Secretario (a) General

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a los órganos competentes de la UNASAM y den cumplimiento a la presente Resolución.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



Mag. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO  
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA  
RECTOR

Cc. Archivo UAD-R-OGCI-VRACD-CEU-Facultades  
YV/EPR



# UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

*Resolución Rectoral N.º 220-2025-UNASAM*

*Huaraz, 22 de abril de 2025*



Visto, la Resolución Rectoral N.º 198-2025-UNASAM, de fecha 15 de abril de 2025; en la que se ha incurrido en error material, en el extremo del año de la Resolución Rectoral N.º 644-2023, de fecha 08 de setiembre de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es *autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico*, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, "*La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados*"; asimismo, es una institución de derecho público interno, se rige por su Estatuto y sus normas internas, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, de los antecedentes se tiene la Resolución Rectoral N.º 198-2025-UNASAM, de fecha 15 de abril de 2025; la que resuelve: en su artículo 1º Modificar la Resolución Rectoral 644-2023-UNASAM, de fecha 08 de setiembre de 2023; designando a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la UNASAM, para el periodo de enero a diciembre de 2025, conforme ahí se indica;

Que, en la Resolución precedentemente invocada, se advierte que se ha incurrido en error material, en el visto, en el cuarto y quinto considerando, al consignar el año de la Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM, de fecha 08 de setiembre de 2023, en forma incorrecta, como 2026, siendo lo correcto: 2023;

Que, a dicha observación y en aplicación al al numeral 212.1 del artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". Concordado con el numeral 201.2 del artículo 201 de la norma señalada, prescribe que: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*"; en ese sentido, corresponde rectificar el visto, cuarto y quinto considerando de la Resolución Rectoral N.º 198-2025-UNASAM, de fecha 15 de abril de 2025, en el extremo del año de la Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM, de fecha 08 de setiembre de 2023;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30220-Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. – RECTIFICAR** de oficio el error material, incurrido en el visto, cuarto y quinto considerando de la Resolución Rectoral N.º 198-2025-UNASAM, de fecha 15 de abril de 2025, en el extremo del año de la Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM, de fecha 08 de setiembre de 2023; según el siguiente detalle:

<u>DICE:</u>	<u>DEBE DECIR:</u>
Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM, de fecha 08 de setiembre de 2026.	Resolución Rectoral N.º 644-2023-UNASAM, de fecha 08 de setiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2º. - DISPONER** a los órganos competentes de la UNASAM, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*



Mag. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO  
SECRETARIA GENERAL (e)



CARLOS ANTONIO REYES PAREJA  
RECTOR